

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el párrafo del artículo 41 del Reglamento No. 5566, sobre Seguros Sociales, de fecha 6 de enero del año 1949, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— Las nuevas enfermedades que sobrevengan dentro de los NOVENTA DIAS (90) siguientes a una anterior se considerarán como recaídas de ésta”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto No. 6721, que nombra el señor Virgilio Sierra, Síndico Municipal de Elías Piña, para llenar la vacante producida con la renuncia del señor Carlos Peña hijo.

(G. O. No. 8578 del 3 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6721

VISTAS las renunciaciones presentadas por los señores Carlos Peña hijo y Felipe Marino Pérez, como Síndico y Suplente de Síndico del Municipio de Elías Piña, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Virgilio Sierra queda

nombrado Síndico Municipal de Elías Piña, para llenar la vacante producida con la renuncia del señor Carlos Peña hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6722, que declara nueve días de duelo nacional con motivo del fallecimiento del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina,

Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

(G. O. No. 8577 del 2 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6722

CONSIDERANDO que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, acaba de caer víctima de un alevoso atentado, y que la desaparición de tan grande hombre representa una pérdida irreparable para la República a la que él dignificó con su ejemplar patriotismo y engrandeció con sus obras impecederas;

CONSIDERANDO que la muerte del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina es motivo de honda consternación pública y ha sumido en un profundo sentimiento de pesar la conciencia ciudadana;

VISTA la Ley No. 3933, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente